

C.. 1

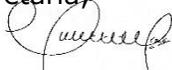
RADICADO  
PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO

: 2021-00219-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO  
:EJECUTIVO  
:BANCOLOMBIA S.A.  
: KATALINDA TIENDA DE CALZADO S.A.S. Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria



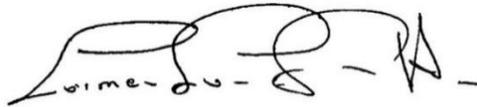
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Trece de febrero de dos mil veintitrés.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

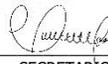


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.



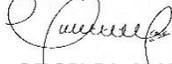
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00229-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



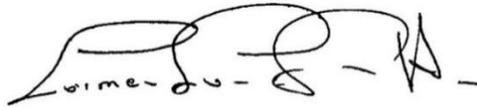
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Trece de febrero de dos mil veintitrés.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

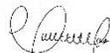


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00020 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DAVID PALENCIA LOPEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



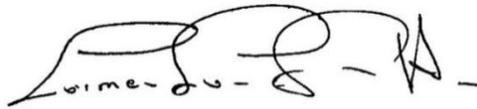
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Trece de febrero de dos mil veintitres.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

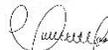


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00283 AUTO APROBACION L. CREDITO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CARMEN MARIA TORRES ANTELIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



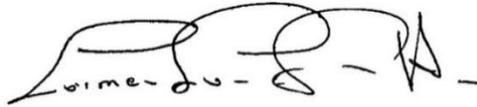
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Trece de febrero de dos mil veintitres.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**

**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.



SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2019-00925-00 AUTO APROBACION L. CREDITO**

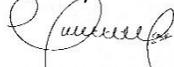
**Demandante: CREDISERVIR.**

**Demandado: FREDDY OMAR CHAUSTRE BEJAR Y OTRA.**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,



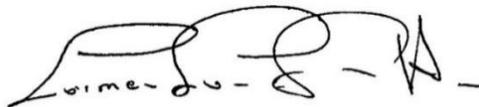
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Trece de febrero de dos mil veintitres.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

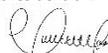


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.

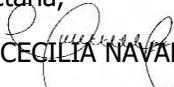


SECRETARÍO

C. 1  
L.PATRIMONIAL 2017-00177 AUTO OBEDICIMIENTO SUPERIOR  
ACREEDORES: NIMER HOLGUIN SUAREZ Y OTROS  
DEUDORA: YENI BELIZA ORTIZ TORRES

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión del Juzgado Segundo Civil del Circuito Ocaña.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diez de febrero de dos mil veintitrés.-

Cumpliendo con lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, que resolvió DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la deudora YENI BELIZA ORTIZ TORRES a través de su apoderado, este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en providencia de fecha 12 de Diciembre de 2022.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

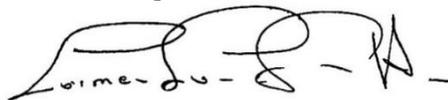
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena poner en conocimiento de las partes la decisión del Superior.

**TERCERO:** De acuerdo con lo anterior se procederá una vez ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite normal del Despacho señalando fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



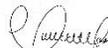
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.

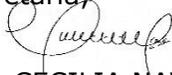


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00070-00 AUTO IMPEDIMENTO DE LA TITULAR DEL JUZGADO  
PROCESO : R.I. ARRENDADO  
DEMANDANTE : TU CASA M.J. INMOBILIARIA  
DEMANDADO : WILMAR ALBERTO LOPEZ ASCANIO Y OTRA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de febrero de dos mil Veintitres.-

Se halla al Despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por TU CASA M.J INMOBILIAIRIA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO a través de apoderada judicial contra WILMAR ALBERTO LOPEZ ASCANIO E IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ, para su correspondiente admisión.

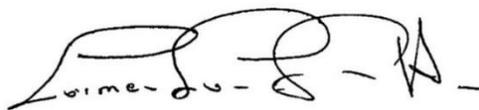
Sería del caso entrar a admitir la misma si no se observara que la Titular de este Juzgado Doctora CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO, se encuentra impedida para conocer de la presente demanda. Lo anterior por presentarse la causal señalada en el Art. 141 numeral 3 CGP, en razón a que la suscrita y la demandante señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO, hay parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad en razón a ser primas hermanas; razón por la cual y según la norma transcrita, estas conductas se consagran como impedimento, razón por la cual es necesario la devolución de esta demanda por presentarse esta causal de impedimento, razón por la cual es necesario el envío de la demanda en cuestión al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS, por lo expuesto.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIAD DE OCAÑA N. DE S,

#### RESUELVE :

- 1.- Declarar que la Titular de este Juzgado Doctora CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO, se encuentra impedida para conocer de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por TU CASA M.J INMOBILIAIRIA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO a través de apoderada judicial contra WILMAR ALBERTO LOPEZ ASCANIO E IVETTE TATIANA LOPEZ PEREZ, por la causal señalada en el Art. 141 Num. 3º CGP, por impedimento, razón por la cual es necesario el envío de la demanda en cuestión por las razones ya expuestas.
- 2.- En consecuencia con lo anterior, envíese el expediente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NS., para que asuma el conocimiento de la presente demanda o en su defecto remita la misma al Superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento de conformidad con el Art. 143 CGP. Ofíciase en tal sentido al Juzgado en mención.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.

  
SECRETARIO

RADICADO 2022-00643-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :LUZ ELENA SANJUAN AREVALO  
DEMANDADO : EDWARD FERNEY MARIN JARAMILLO

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Trece de febrero de dos mil veintitrés.-**

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LUZ ELENA SANJUAN AREVALO mayor de edad y vecina de la ciudad actuando a través de apoderado judicial y en contra de EDWARD FERNEY MARIN JARAMILLO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LUZ ELENA SANJUAN AREVALO mayor de edad y vecina de la ciudad y en contra de EDWARD FERNEY MARIN JARAMILLO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), M/CTE, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 9 de enero de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

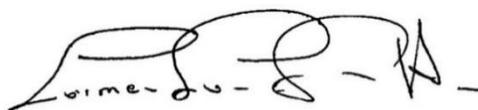
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO ELBERTO CABRALES ALVAREZ, portador de la T.P. 287396 actúa como Endosatario en procuración.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

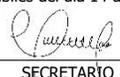


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.

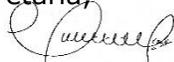
  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2022-00678-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE :OLFER JOSE MENESES SANCHEZ  
DEMANDADO :ANA MILENA NARANJO GALVAN Y EDINSON FREDY SANCHEZ FLORES

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Trece de febrero de dos mil veintitrés.-**

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por OLFER JOSE MENESES SANCHEZ a través de apoderado judicial y en contra de ANA MILENA NARANJO GALVAN Y EDINSON FREDY SANCHEZ FLOREZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de OLFER JOSE MENESES SANCHEZ a través de apoderado judicial y en contra de ANA MILENA NARANJO GALVAN Y EDINSON FREDY SANCHEZ FLOREZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$758.000.00), por el valor del saldo insoluto del referido título a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de septiembre de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL, actúa como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.



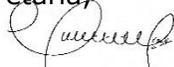
SECRETARIO

RADICADO : 2022-00686-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CINDY KARINA RINCON CLARO  
DEMANDADO : WILSON SANCHEZ LOZADA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Trece de febrero de dos mil veintitres.-**

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CINDY KARINA RINCON CLARO a través de apoderada judicial y en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CINDY KARINA RINCON CLARO a través de apoderada judicial y en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- b) DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00), por el valor del capital referido en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de Junio de 2022 hasta su cancelación. Respecto a los intereses de plazo solicitados por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00), el Despacho se abstiene de decretar dicha suma, en virtud a que la misma no se encuentra establecida en el título valor pues si bien se causaron, los intereses de plazo se tendrán en cuenta al momento de liquidarlos en su momento procesal pertinente los cuales se hicieron exigibles desde el 27 de marzo de 2022 al 27 de mayo de 2022.

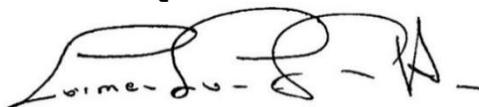
B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: La Abogada MARCELA ISABEL RINCON GARCIA, PORTADORA DE LA TP. 284618 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

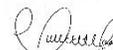


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.

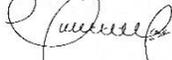
  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AUTO RETIRO DEMANDA  
Rad. 544984053002 2023 00031 00  
DEMANDANTE: LEIDY VANESSA FAJARDO TORRADO  
DEMANDADA: DIANA MARCELA PAZ TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que la demanda se encuentra al Despacho para subsanar.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

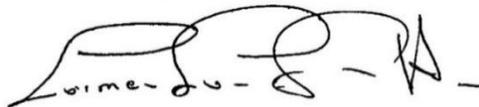
**Ocaña, N. de S, Trece de febrero de dos mil veintitrés.-**

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

#### RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva singular adelantada por LEIDY VANESSA FAJARDO TORRADO a través de su apoderado judicial, contra DIANA MARCELA PAZ TORRES, por ajustarse su petición a derecho.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00680-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO BARBOSA PICON  
DEMANDADO : ALVARO NAVARRO TINOCO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Trece de febrero de dos mil veintitrés.-**

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CESAR AUGUSTO BARBOSA PICON a través de apoderada judicial y en contra de ALVARO NAVARRO TINOCO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CESAR AUGUSTO BARBOSA PICON a través de apoderada judicial y en contra de ALVARO NAVARRO TINOCO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), por el valor del capital referido en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 21 de Febrero de 2022 hasta su cancelación.

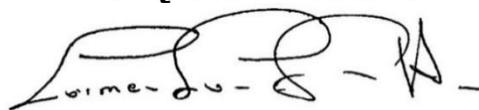
B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: La Abogada ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO, PORTADORA DE LA TP. 103602 DEL C S DE LA J, actúa como Endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

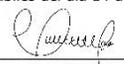


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.021

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de febrero 2023.



SECRETARIO